

APRUEBA MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (UIF BOLIVIA), Y LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA REPÚBLICA DE CHILE.



Santiago, 15 MAR 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0038

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.913, de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; el Memorando de Entendimiento (MOU) suscrito entre la Unidad de Investigaciones Financieras del Estado Plurinacional de Bolivia (UIF BOLIVIA), y la Unidad de Análisis Financiero de Chile, de fecha enero de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un servicio público descentralizado, cuyo objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos contemplados en el artículo 27 de la Ley N° 19.913.

**Segundo)** Que, entre otras atribuciones y de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° de la Ley N° 19.913, la Unidad de Análisis Financiero está facultada para intercambiar información con sus similares del extranjero, debiendo asegurarse que la información en referencia no sea usada para fines diferentes y que la entidad extranjera que la solicite, opere con reciprocidad en el evento en que se le pida información.

**Tercero)** Que, la Unidad de Investigaciones Financieras del Estado Plurinacional de Bolivia, corresponde a la entidad de dicho Estado que cumple con funciones similares a la Unidad de Análisis Financiero.

**Cuarto)** Que, entre ambas entidades se suscribió, en el marco de la sesión plenaria de GAFILAT, llevada a cabo los días 26 y 27 de julio de 2017 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, un Memorando de Entendimiento (MOU por sus siglas en Inglés), que por este acto se autoriza, y mediante el que se establecen las condiciones en las que se desarrollarán los intercambios de información entre ambas entidades, resguardando precisamente las condiciones establecidas en la Ley N° 19.913, para que dicho intercambio opere.

**Quinto)** Que, el Director de la UAF tiene la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio y está facultado para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la UAF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.913.

**RESUELVO:**

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

	RMD/ABB
Página 1 de 3	

**1.- APROBAR** el Memorando de Entendimiento celebrado entre la Unidad de Investigaciones Financieras del Estado Plurinacional de Bolivia, y la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile, suscrito en el marco de la sesión plenaria de GAFILAT, llevada a cabo los días 26 y 27 de julio de 2017 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, cuyo texto es el siguiente:

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN  
E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE  
LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (UIF - BOLIVIA) Y  
LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
(UAF - CHILE)  
SOBRE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN MATERIA  
DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**

La UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (UIF - BOLIVIA) y la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA REPÚBLICA DE CHILE (UAF - CHILE), en adelante "LOS SIGNATARIOS";

Animadas por un espíritu de colaboración, con la finalidad de establecer mecanismos de cooperación e intercambio de información en materia de prevención y detección de los delitos de lavado de activos y sus delitos conexos, y financiamiento del terrorismo, considerando la necesidad de cooperar en forma eficiente;

En seguimiento de los compromisos adoptados en la IX Reunión de la Comisión Mixta sobre Drogas y Delitos Conexos entre Chile y Bolivia, y con el fin de renovar los compromisos asumidos mediante la firma del "Memorando de Entendimiento" en julio de 2012, y avanzar en acciones tendientes a profundizar la cooperación que permitan enfrentar, en el marco de la lucha contra el lavado de activos, sus delitos precedentes y la financiación del terrorismo, las diversas modalidades de criminalidad organizada transnacional, que constituyen una verdadera amenaza que atenta contra la seguridad, la estabilidad y el desarrollo armonioso de los Estados y considerando la necesidad de cooperar en forma eficiente, convienen en suscribir el presente Memorándum de Entendimiento denominado en adelante MdE:

1. LOS SIGNATARIOS, sobre la base del Principio de Reciprocidad, cooperarán entre sí con la finalidad de obtener, compartir y analizar información relacionada con operaciones y/o transacciones inusuales, injustificadas o potencialmente sospechosas, que pudieran estar relacionadas con el lavado de activos o actividades delictivas conexas o precedentes y con el financiamiento del terrorismo, de forma espontánea o por solicitud.

Cada signatario se compromete a informar respecto de los nacionales del otro que sean reportados por Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.

2. Las solicitudes de intercambio de información sobre las actividades contempladas en el presente MdE, serán efectuadas por escrito y únicamente por LOS SIGNATARIOS.

3. La información obtenida en aplicación del presente MdE, tendrá carácter confidencial y estará sujeta al mismo nivel de reserva que estuviere previsto en la respectiva legislación nacional de cada una de LOS SIGNATARIOS.

La información y/o documentación obtenida por los SIGNATARIOS, en virtud del presente MdE, podrá ser usada únicamente para los fines para los que fue obtenida o suministrada. LOS SIGNATARIOS no permitirán el uso o divulgación para fines distintos a los establecidos en éste, sin previo consentimiento por escrito de la parte requerida.

No podrá ser entregada a terceros, ni ser utilizada como medio probatorio en procedimientos administrativos o judiciales ante cualquier autoridad o Tribunal, salvo autorización expresa para su entrega o uso.

4. Los requerimientos de información deben contener una breve descripción de los hechos subyacentes; los elementos necesarios que permitan la identificación de la operación, persona o entidad a que se refiere la solicitud; y el uso que se pretende dar a la información solicitada.

La parte requerida analizará el uso que se pretende dar a la información solicitada, para determinar si la petición se encuentra conforme a su legislación nacional y pueda ser atendida favorablemente.

5. LOS SIGNATARIOS no tendrán la obligación de proporcionar información si en cualquiera de sus respectivos Estados ya se hubiere iniciado algún procedimiento judicial sobre los mismos hechos a los que se refiere la solicitud de información, así como cuando se perjudiquen la soberanía, seguridad e intereses nacionales. En caso de que se decida no proporcionar la información, se comunicará este antecedente a la brevedad posible a la otra parte.

6. LOS SIGNATARIOS intercambiarán libremente información estadística y estratégica, tipologías, tendencias y cualquier otra información de carácter general relacionada al lavado de activos, delitos conexos o precedentes y financiamiento del terrorismo.

7. Toda comunicación relativa a requerimientos o solicitud de información de inteligencia financiera será compartida a través de la Red Segura EGMONT. En relación con el resto de la información a intercambiar de acuerdo a lo indicado en el presente MdE, LOS SIGNATARIOS definirán conjuntamente los procedimientos de comunicación que se utilizarán de acuerdo con el ordenamiento jurídico de sus respectivos países, y se realizarán consultas recíprocas con el propósito de implementar la cooperación, siempre teniendo en consideración de que debe tratarse de medios formales y con constancia escrita del requerimiento.

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

	RMD/ABD
Página 2 de 3	

Las comunicaciones y/o el intercambio de información entre LOS SIGNATARIOS se efectuarán en el idioma español.

LOS SIGNATARIOS tomarán todas las precauciones necesarias para asegurar la privacidad y confidencialidad de la información y documentación remitida y recibida.

LOS SIGNATARIOS se comprometen a mantenerse mutuamente informados respecto de las reformas en sus respectivas legislaciones nacionales referentes al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y en particular, respecto de reformas que puedan afectar en todo o en parte, el intercambio de información previsto en el presente MdE.

8. LOS SIGNATARIOS cooperarán entre sí, en materia de intercambio de información sobre buenas prácticas, en virtud de lo cual cada una de ellas podrá formular invitaciones a funcionarios y empleados de la otra, con la finalidad de que participen en talleres, seminarios u otros espacios.

Asimismo, promoverán el intercambio mutuo de profesionales en aras de favorecer la transferencia de conocimientos y experiencias, en materia de prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que, en todo caso, estará sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestarios"

9. Las partes intercambiarán información en materia de Transporte Transfronterizo de Dinero, brindándose ayuda mutua respecto a la ubicación del domicilio de algún pasajero nacional intervenido en uno de los dos Países, pudiendo también intercambiar información estadística sobre dichos casos.

10. El presente MdE podrá ser modificado en cualquier momento, por mutuo acuerdo de LOS SIGNATARIOS, y constando por escrito.

11. El presente MdE podrá ser terminado en cualquier momento. La finalización de la vigencia del documento se hará efectiva desde la recepción de la notificación escrita, estableciéndose que los términos y condiciones relativos a la confidencialidad de la información con anterioridad a su finalización permanecerán vigentes de manera indefinida.

12. El presente MdE entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración indefinida.

13. El presente MdE reemplaza en todas sus partes al Memorando de Entendimiento entre la UAF de la República de Chile y la UIF del Estado Plurinacional de Bolivia, firmado en julio de 2012, el que dejará de tener vigencia a partir de la firma del presente Memorando.

14. LOS SIGNATARIOS convienen que el presente Memorandum de Entendimiento no constituye un instrumento jurídicamente vinculante para sus respectivos Estados.

Firmado en idioma español, en 4 (cuatro) originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Alejandro Taboada Muñoz**  
Director General  
Unidad de Investigaciones Financieras del  
Estado Plurinacional de  
Bolivia

**Javier Cruz Tamburrino**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero  
República de Chile

Anótese, comuníquese y archívese.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

	RMD/ABD
Página 3 de 3	

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN  
E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE  
LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA (UIF – BOLIVIA) Y  
LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
(UAF – CHILE)  
SOBRE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE  
INTELIGENCIA FINANCIERA EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO Y  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**

La UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (UIF – BOLIVIA) y la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA REPÚBLICA DE CHILE (UAF – CHILE), en adelante “LOS SIGNATARIOS”;

Animadas por un espíritu de colaboración, con la finalidad de establecer mecanismos de cooperación e intercambio de información en materia de prevención y detección de los delitos de lavado de activos y sus delitos conexos, y financiamiento del terrorismo, considerando la necesidad de cooperar en forma eficiente;

En seguimiento de los compromisos adoptados en la IX Reunión de la Comisión Mixta sobre Drogas y Delitos Conexos entre Chile y Bolivia, y con el fin de renovar los compromisos asumidos mediante la firma del “Memorando de Entendimiento” en julio de 2012, y avanzar en acciones tendientes a profundizar la cooperación que permitan enfrentar, en el marco de la lucha contra el lavado de activos, sus delitos precedentes y la financiación del terrorismo, las diversas modalidades de criminalidad organizada transnacional, que constituyen una verdadera amenaza que atenta contra la seguridad, la estabilidad y el desarrollo armonioso de los Estados y considerando la necesidad de cooperar en forma eficiente, convienen en suscribir el presente Memorándum de Entendimiento denominado en adelante MdE:

1. LOS SIGNATARIOS, sobre la base del Principio de Reciprocidad, cooperarán entre sí con la finalidad de obtener, compartir y analizar información relacionada con operaciones y/o transacciones inusuales, injustificadas o potencialmente sospechosas, que pudieran estar relacionadas con el lavado de activos o actividades delictivas conexas o precedentes y con el financiamiento del terrorismo, de forma espontánea o por solicitud. Cada signatario se compromete a informar respecto de los nacionales del otro que sean reportados por Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.
2. Las solicitudes de intercambio de información sobre las actividades contempladas en el presente MdE, serán efectuadas por escrito y únicamente por LOS SIGNATARIOS.
3. La información obtenida en aplicación del presente MdE, tendrá carácter confidencial y estará sujeta al mismo nivel de reserva que estuviere previsto en la respectiva legislación nacional de cada una de LOS SIGNATARIOS.

La información y/o documentación obtenida por los SIGNATARIOS, en virtud del presente MdE, podrá ser usada únicamente para los fines para los que fue obtenida o suministrada.



LOS SIGNATARIOS no permitirán el uso o divulgación para fines distintos a los establecidos en éste, sin previo consentimiento por escrito de la parte requerida.

No podrá ser entregada a terceros, ni ser utilizada como medio probatorio en procedimientos administrativos o judiciales ante cualquier autoridad o Tribunal, salvo autorización expresa para su entrega o uso.

4. Los requerimientos de información deben contener una breve descripción de los hechos subyacentes; los elementos necesarios que permitan la identificación de la operación, persona o entidad a que se refiere la solicitud; y el uso que se pretende dar a la información solicitada.

La parte requerida analizará el uso que se pretende dar a la información solicitada, para determinar si la petición se encuentra conforme a su legislación nacional y pueda ser atendida favorablemente.

5. LOS SIGNATARIOS no tendrán la obligación de proporcionar información si en cualquiera de sus respectivos Estados ya se hubiere iniciado algún procedimiento judicial sobre los mismos hechos a los que se refiere la solicitud de información, así como cuando se perjudiquen la soberanía, seguridad e intereses nacionales. En caso de que se decida no proporcionar la información, se comunicará este antecedente a la brevedad posible a la otra parte.

6. LOS SIGNATARIOS intercambiarán libremente información estadística y estratégica, tipologías, tendencias y cualquier otra información de carácter general relacionada al lavado de activos, delitos conexos o precedentes y financiamiento del terrorismo.

7. Toda comunicación relativa a requerimientos o solicitud de información de inteligencia financiera será compartida a través de la Red Segura EGMONT. En relación con el resto de la información a intercambiar de acuerdo a lo indicado en el presente MdE, LOS SIGNATARIOS definirán conjuntamente los procedimientos de comunicación que se utilizarán de acuerdo con el ordenamiento jurídico de sus respectivos países, y se realizarán consultas recíprocas con el propósito de implementar la cooperación, siempre teniendo en consideración de que debe tratarse de medios formales y con constancia escrita del requerimiento.

Las comunicaciones y/o el intercambio de información entre LOS SIGNATARIOS se efectuarán en el idioma español.

LOS SIGNATARIOS tomarán todas las precauciones necesarias para asegurar la privacidad y confidencialidad de la información y documentación remitida y recibida.

LOS SIGNATARIOS se comprometen a mantenerse mutuamente informados respecto de las reformas en sus respectivas legislaciones nacionales referentes al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y en particular, respecto de reformas que puedan afectar en todo o en parte, el intercambio de información previsto en el presente MdE.



8. LOS SIGNATARIOS cooperarán entre sí, en materia de intercambio de información sobre buenas prácticas, en virtud de lo cual cada una de ellas podrá formular invitaciones a funcionarios y empleados de la otra, con la finalidad de que participen en talleres, seminarios u otros espacios.

Asimismo, promoverán el intercambio mutuo de profesionales en aras de favorecer la transferencia de conocimientos y experiencias, en materia de prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que, en todo caso, estará sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestarios"

9. Las partes intercambiarán información en materia de Transporte Transfronterizo de Dinero, brindándose ayuda mutua respecto a la ubicación del domicilio de algún pasajero nacional intervenido en uno de los dos Países, pudiendo también intercambiar información estadística sobre dichos casos.

10. El presente MdE podrá ser modificado en cualquier momento, por mutuo acuerdo de LOS SIGNATARIOS, y constando por escrito.

11. El presente MdE podrá ser terminado en cualquier momento. La finalización de la vigencia del documento se hará efectiva desde la recepción de la notificación escrita, estableciéndose que los términos y condiciones relativos a la confidencialidad de la información con anterioridad a su finalización permanecerán vigentes de manera indefinida.

12. El presente MdE entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración indefinida.

13. El presente MdE reemplaza en todas sus partes al Memorando de Entendimiento entre la UAF de la República de Chile y la UIF del Estado Plurinacional de Bolivia, firmado en julio de 2012, el que dejará de tener vigencia a partir de la firma del presente Memorando.

14. LOS SIGNATARIOS convienen que el presente Memorandum de Entendimiento no constituye un instrumento jurídicamente vinculante para sus respectivos Estados.

Firmado en idioma español, en 4 (cuatro) originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**ALEJANDRO TABOADA MUÑOZ**  
Director General  
Unidad de Investigaciones Financieras  
del Estado Plurinacional de Bolivia  
(UIF- BOLIVIA)

**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero de la  
República de Chile  
(UAF - CHILE)